

DECISIÓN DE GOBIERNO **CF 715(2) 11/04/11**

SOBRE CRITERIOS ORIENTADORES PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA DE PROFESORES

A los fines de lo previsto por el Reglamento sobre Evaluación del Personal Docente y de Investigación, se establecen los siguientes criterios orientadores para el control de asistencia de profesores de las Escuelas de Derecho de esta Facultad:

1. Tipos de inasistencia: Las inasistencias serán justificadas o injustificadas.
2. Inasistencias justificadas: 1) Únicamente se considerarán justificadas las inasistencias motivadas por salud, actividades académicas y circunstancias imprevisibles de última hora, tales como accidentes u otros similares, a juicio de la Dirección de la Escuela. 2) No se considerarán justificadas las inasistencias motivadas por asuntos laborales. 3) Quedará a criterio de la Dirección de la Escuela requerir o no respaldo, soportes o comprobantes de la justificación.
3. Límite a las justificaciones: 1) Sólo se considerarán justificadas las inasistencias por los motivos previstos en el número 1) del numeral 2 hasta un total de cuatro sesiones en las materias anuales y dos sesiones en las semestrales. 2) Todas las clases perdidas que excedan la referida cantidad se considerarán injustificadas, independientemente de la causa que las motive.
4. Deber de recuperación: A los fines del control de asistencia, las horas de clase perdidas por motivos injustificados o por exceder el máximo previsto en el numeral anterior, deberán recuperarse, en sesión fijada de común acuerdo entre estudiantes y profesores.

Con el objeto de dar cumplimiento al programa-calendario, toda clase perdida, justificada o injustificada, deberá ser recuperada.

5. Límite a las clases de recuperación: 1) Las clases de recuperación sólo tendrán lugar en el recinto universitario, salvo que se trate de una actividad extramuros aprobada previamente por la Dirección de la Escuela. 2) Salvo acuerdo en contrario entre estudiantes y profesor, no podrán fijarse clases de recuperación en turnos distintos a los que la clase tiene lugar. 3) De las clases recuperadas en días sábado sólo podrán cargarse en el sistema un máximo de cuatro horas por sábado. 4) En caso que se emplee una sesión adicional para realizar un examen, sólo podrá cargarse en sistema una clase de recuperación, independientemente de la duración del examen.

6. Clases virtuales o no presenciales: Se fomentará el uso de nuevas tecnologías como herramientas pedagógicas, pero las clases impartidas a distancia no podrán sustituir las clases presenciales, ni ser contadas como asistencia.
7. Profesores invitados: La asistencia de un profesor invitado a impartir una conferencia en ausencia del profesor de la materia, sólo valdrá como asistencia para éste en un máximo de dos oportunidades en un mismo período académico. La asistencia del profesor invitado deberá informarse previamente a la Dirección de la Escuela.
8. Asistentes de cátedra: Los asistentes de cátedra podrán impartir un máximo equivalente al 15% de las clases totales de la asignatura, imputándose estas clases al control de asistencia del profesor de la materia.
9. Casos de duda: En casos de duda, resolverá la respectiva Dirección de Escuela.

La presente Decisión de Gobierno entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2011.